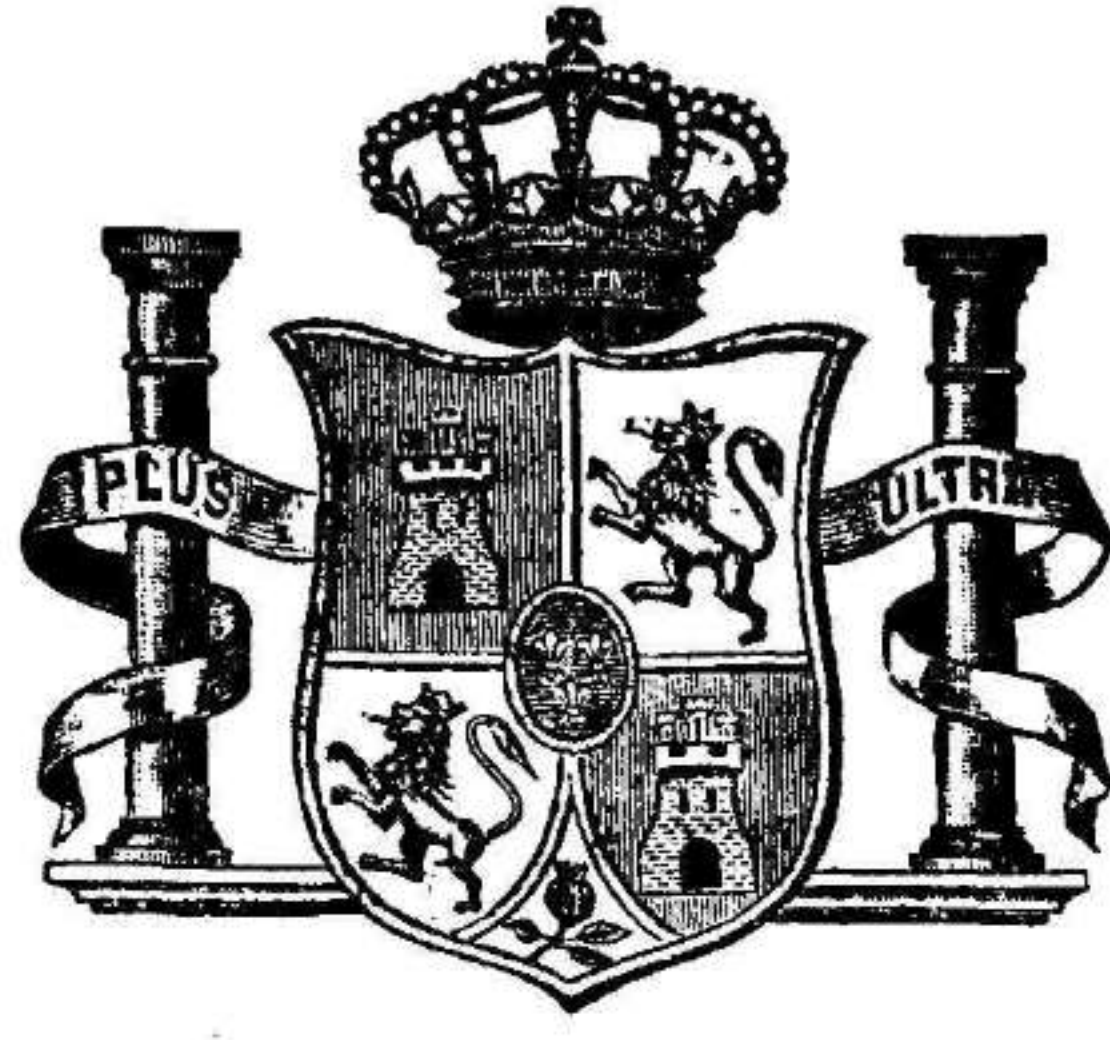


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 8 de Enero.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 6.

## Remisión de listas electorales.

Remitidas por la Sección provincial de Estadística, en 4 del actual, á las Juntas municipales del Censo electoral las listas formadas con arreglo al empadronamiento verificado en 7 de Octubre último, llamo la atención de los Presidentes de dichas Juntas, para que con arreglo á las disposiciones transitorias de la ley de Reforma electoral de 8 de Agosto último, que al final de esta circular se publican, expongan las listas al público el 10 del corriente, bajo la sanción penal que establece el artículo 65 del texto referido, con el objeto de que cuantos reúnan los requisitos prevenidos en el art. 1.º, puedan formular, por escrito, en papel de barba (art. 61), acompañando los justificantes de su derecho, que también se extenderán en papel común y serán gratuitos, á excepción de aquéllos que por esta ley habrán de autorizarse por Notario (art. 87), las reclamaciones que estimen pertinentes «para

acreditar su capacidad, ó la capacidad ó incapacidad de otros electores».

Estos recursos habrán de interponerse indefectiblemente en el plazo de quince días, que empiezan á contarse desde el 10 del corriente y terminan el día 25, á las doce de la noche, de suerte que las Juntas municipales serán convocadas «por medio de papeleta nominal á cada uno de sus Vocales, exigiéndose por el Secretario la firma del duplicado como notificación» por su Presidente, y cuando éste no pueda actuar, por causas justificadas, lo harán sus Vicepresidentes, ó aquellas personas á quienes correspondiera la sustitución por esta ley, para el día 26 del corriente, siendo indispensable, para que la reunión se verifique, que concurren más de la mitad del número de sus Vocales titulares ó suplentes.

Caso de no asistir número suficiente en la primera convocatoria, se constituirán y deliberarán dichas Juntas con los Vocales que asistan en segunda citación, la cual no podrá hacerse antes de transcurridas, por lo menos, veinticuatro horas.

Reunida la Junta á la hora designada en la convocatoria, procederá á examinar las reclamaciones producidas, y si no hubiere ninguna, devolverá al día siguiente, en pliego certificado, sin necesidad de franqueo, puesto que disfruta de franquicia postal (Real orden de 30 de Diciembre de 1907 y Real decreto de 22 de Septiembre de 1890) dichas listas al Jefe de Estadística de esta provincia, sin que esto impida que se acuse recibo al expresado funcionario de las referidas listas, que seguramente obrarán en poder de todos los Presidentes de las Juntas.

Allí donde se formulen reclamaciones, las Juntas necesariamente emitirán informe sobre cada una de ellas, á continuación de cada lista, levantando acta de los acuerdos, de la que se acompañará certificación, juntamente con las listas y los justificantes presentados en pro ó en contra de las pretensiones de los electores, que se enviarán, en pliego certificado y en el plazo de diez días, que vencen el 5 de Febrero, á la Secretaría de la Diputación.

Si por ignorancia, descuido, ó cualquier suceso imprevisto dejaren de recibirse mentados documentos en la Secretaría de la Junta provincial del Censo, por sensible que sea, se acudirá al procedimiento que establece el art. 87 de la ley, que dice lo siguiente: «El funcionario público que deba recibir algún documento ó comunicación de otro, sino lo recibiese tan pronto como debe llegar á su poder, dispondrá, bajo su personal responsabilidad, que inmediatamente se recoja por comisionado especial, á costa del que hubiere debido enviarlo».

Encarezco, por lo tanto, á los Señores Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, cumpliendo con lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, la observancia de las disposiciones citadas, y á la vez ruego á los Sres. Alcaldes que expongan en los sitios de costumbre el presente número del BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de cuantos se crean con derecho á figurar en las listas electorales ó que desaparezcan de éstas los que indebidamente se hallen insertos en ellas, y de los Jueces municipales,

por si alguno de éstos no fuera suscriptor del periódico oficial citado, que es el único medio de publicidad que tienen las Juntas provinciales para entenderse con ellos.

Palencia 4 de Enero de 1908.

El Gobernador,  
Agustín Díez.

Disposiciones transitorias que se citan anteriormente.

Tercera. Recibidas las listas por las Juntas municipales, las fijarán en los sitios de costumbre para que puedan ser examinadas por el público, donde permanecerán de sol á sol por espacio de quince días, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por otros medios que estén en uso en la localidad, expresando también que durante dicho período de tiempo, se admitirán en la forma que se expresa á continuación las reclamaciones que contra dichas listas se presenten, lo mismo para inclusiones ó exclusiones que para modificaciones en apellidos ó nombres. Las listas sobre las cuales no hubiere reclamación alguna serán devueltas inmediatamente de terminado el plazo de quince días á que se refiere el párrafo anterior á los Jefes provinciales de Estadística.

Cuarta. Las Juntas municipales informarán sobre las reclamaciones que hubiere y éstas, con las listas correspondientes y dicho informe, las remitirán en el plazo de diez días á las Juntas provinciales, que deberán expedir recibo de ellas; dos días después de recibidas, se constituirán estas Juntas en sesión pública en la Sala de la Audiencia, y se dará lectura por el Secretario de las reclamaciones. La Junta examinará los justificantes presentados respecto de



cada una y hará las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas.

La Junta decidirá lo procedente respecto de cada una de las reclamaciones, decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, ó desestimando la instancia de que se trate.

Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación del acuerdo.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta. En los siguientes tres días se remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial, quien en el término de tres días remitirá dicho expediente con las listas á los Jefes provinciales de Estadística. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar con costas al apelante. En otro caso serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

#### CIRCULAR NÚM. 7.

##### Pósitos.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos con fecha 3 del actual comunica al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de esta provincia la siguiente circular:

«Habiéndose dispuesto en circular de 25 de Septiembre de 1907 en su art. 1.º que todos los Ayuntamientos consignaran en sus respectivos presupuestos, á partir de los que habrán de poner en vigor el año corriente, la cantidad que la Corporación hubiera acordado para amortizar la deuda contraída con el Pósito, más los intereses devengados, debiendo los Ayuntamientos que en tal caso se hallaren procurar que dicha cantidad cubra la décima parte, por lo menos, de su obligación, es necesario conocer qué Corporaciones municipales han cumplido con este precepto; para ello s'rvase insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia una circular en la que se pidan certifica-

ciones, firmadas por el Alcalde, de haberse consignado dichas cantidades en el presupuesto de este año económico, á fin de que pueda procederse al cobro de las deudas que tienen con sus respectivos Pósitos y adoptar con los Ayuntamientos que no hubieran cumplido con lo dispuesto las medidas que se estimen oportunas.

El plazo que habrá V. de conceder, será el de diez días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y de no cumplirse este servicio se exigirá á los Ayuntamientos morosos las responsabilidades consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1908.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.—Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de Palencia.»

El servicio que en esta circular se reclama habrán de remitirle los Señores Alcaldes al Ingeniero Jefe de la Sección provincial del ramo en término de diez días como en la misma se expresa, y de no verificarlo se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Palencia 7 de Enero de 1908.

El Gobernador,  
*Agustín Díez.*

#### Juzgado municipal de Villaherreros.

##### Requisitoria.

Ha desaparecido del hogar de Doña María Cruz Montero Juárez, viuda y de esta vecindad, su hijo Silvano González Montero, soltero, mayor de edad, contra quien me hallo instruyendo diligencias por estupro y violación de la joven Teófila Bregón Romero, de igual estado y residencia, de edad de dieciseis años, á instancia de Wenceslao Bregón Rodríguez, padre de la perjudicada, y previo reconocimiento facultativo y declaración de gestación, he acordado por auto de tres del corriente la carcelación provisional para ser conducido al de instrucción de este partido con las debidas seguridades, y ruego de las Autoridades el mayor celo en la busca y captura y en el caso de verificarse ésta sea conducido y puesto á disposición de esta Autoridad; y en la sospecha de que aquél haya cambiado de traje para su doble ocultación, se prescinde de las señas marcando las que exteriormente le rodean, buena estatura, elegante presentación, producción fácil y con alguna instrucción.

Villaherreros 4 de Enero de 1908.—El Juez municipal, Moisés Montero Juárez.—P. S. M., Alvaro Montero.

#### Juzgado municipal de Becerril de Campos.

Don José Boada Cabeza, Juez municipal de la villa de Becerril de Campos.

Hago saber: Que en este Juzgado

está vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Becerril de Campos 3 de Enero de 1908.—José Boada.—El Secretario, Francisco Márcos Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Terminados los padrones de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones á que dieren lugar.

Ampudia 3 de Enero de 1908.—El Alcalde, José M. Lucas.

#### Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

No habiendo dado resultado las dos subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, y con el fin de dar cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se procede al arriendo con venta exclusiva de las especies de líquidos, carnes, jabón y sal, comprendidos en la tarifa oficial por el período de uno á tres años, bajo el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 14 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo total de las especies que se arriendan con inclusión de los correspondientes recargos autorizados, que se elevan á la cantidad de 1.381 pesetas y 96 céntimos.

La fianza provisional que habrá de presentarse previamente para licitar será el 5 por 100 de dicha cantidad y la definitiva consistirá en la cuarta parte del total cupo. Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el día 23 del actual en el local designado y á la misma hora, bajo las mismas condiciones, mejorando los artículos ó especies comprendidas en los ramos que se arriendan. Si en la segunda subasta tampoco hubiere licitadores se celebrará una tercera que tendrá lugar el día 31 del actual en el expresado local y á la misma hora señalada, bajo los mismos precios de venta que en la segunda, con la sola diferencia de ser admisibles las posturas que se hagan por las dos terceras partes del cupo total de cada ramo.

Villota del Duque 3 de Enero de 1908.—El Alcalde, Julian Lorenzo.

#### Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Don Juan Revilla Peláez, Alcalde constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Delegado Regio de Pósitos en su circular de 4 de Julio del año último, el Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado la enajenación de cincuenta y dos fanegas de trigo existentes en la panera del Pósito del mismo, cuya subasta tendrá lugar el día 24 del actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo medio de cotización que alcance dicha especie el día anterior al de la subasta en el mercado de Saldaña que es el que se celebra más próximo á esta localidad.

Los que deseen enterarse del grano y condiciones del remate pueden hacerlo en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

Arenillas de San Pelayo 5 de Enero de 1908.—Juan Revilla.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Habiendo terminado el contrato de Médico titular de este distrito, se anuncia la vacante por término de ocho días, con la asignación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; además el agraciado podrá contratar con los vecinos y podrá adquirir unas treinta y cinco cargas de trigo, teniendo que poner su residencia en Villaturde.

Los que deseen optar por dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de dicho plazo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Villaturde 4 de Enero de 1908.—El Alcalde, Prócuro Helguera.

#### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Manuel Arija Merino, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Faustino Sarmiento Gómez, hijo de Hermenegildo y Cesárea, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Sala Capitular el día 26 de los corrientes y hora de las once de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Carrión de los Condes á 7 de Enero de 1908.—M. Arija.



RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1907, 1905 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

**Partido de Astudillo.**

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCION.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1907	1905	Anteriores.	
3	Fernando Ibáñez Ruiz.	Amayuelas de Arriba.	Padre impedido.	1			3
3	Silvino Martínez Linacero.	Amusco.	Inútil y viuda pobre.	1			3
14	Anselmo Monzón Lomas.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
15	Evaristo Alonso Quintero.	Idem.	Inútil.	1			3
16	José Pedrosa Arreal.	Idem.	Corto.	1			3
11	Félix Quirce Lomas.	Idem.	Padre impedido.		1		1
4	José Arija de los Mozos.	Astudillo.	Corto y padre impedido.	1			3
5	Eugenio Gutiérrez Ruesgas.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
6	Francisco Ayuso Vargas.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
11	Ignacio Frías Sáez.	Idem.	Inútil.	1			3
3	Eladio Lezcano Paisán.	Idem.	Viuda pobre.		1		1
7	Emeterio Gutiérrez Miguel.	Idem.	Padre sexagenario.		1		1
8	Santos Peña Castaño.	Idem.	Padre impedido.		1		1
10	Angel García Santos.	Idem.	Viuda pobre.		1		1
12	Antoliano Ruesgas Vargas.	Idem.	Padre sexagenario.		1		1
13	José Martínez Varas.	Idem.	Idem.		1		1
14	Victoriano González Toribios.	Idem.	Padre impedido.		1		1
16	Ezequiel Arce Soto.	Idem.	Idem.		1		1
18	Epifanio Perrote Castro.	Idem.	Inútil.		1		1
21	Pablo Ordóñez Pascual.	Idem.	Idem.		1		1
1	Ricardo García García.	Boadilla del Camino.	Corto y padre impedido.	1			3
2	Antonio Rodríguez Herreros.	Idem.	Corto é inútil.	1			3
3	Heliodoro Tejado Herreros.	Idem.	Corto.	1			3
2	Manuel Sánchez Sebastián.	Idem.	Padre sexagenario.		1		1
3	Honorato Monealvilla Maté.	Cordovilla la Real.	Corto.	1			3
7	Angel Rodríguez Gómez.	Idem.	Idem.	1			3
2	Gregorio Illana Pardo.	Idem.	Viuda pobre.		1		1
3	Pedro Fernández Colmenero.	Itero de la Vega.	Hermana impedida.	1			3
8	Eutiquio Tapia Soto.	Idem.	Corto.	1			3
3	Eduardo García Villaizán.	Lantadilla.	Padre sexagenario y hermano impedido.	1			3
15	Patricio Ruiz García.	Idem.	Inútil.	1			3
1	Mariano Cruzado González.	Idem.	Corto.		1		1
2	Santiago Dehesa Guerra.	Idem.	Viuda pobre.		1		1
7	Epifanio Ibáñez García.	Idem.	Idem.		1		1
12	Baldomero Gil Villegas.	Idem.	Corto.		1		1
1	Maximino Gallardo Martín.	Melgar de Yuso.	Viuda pobre.	1			3
2	Ignacio Salcedo Colmenero.	Idem.	Idem.	1			3
4	Eliás Manrique Santos.	Idem.	Corto.	1			3
5	Julian Martín Torre.	Idem.	Inútil.	1			3
6	Fortunato Manrique Cabello.	Idem.	Procesado.	1			3
1	Mariano Hierro Marín.	Idem.	Viuda pobre.		1		1
1	Fulgencio Fernández Gutiérrez.	Palacios del Aloor.	Corto.	1			3
4	Fortunato Rojo Monasterio.	Piña de Campos.	Padre impedido.	1			3
11	Alejandro González Martínez.	Idem.	Procesado.	1			3
1	Modesto Peñalba López.	Idem.	Padre impedido.		1		1
9	Vicente González Muñoz.	Idem.	Madre casada con sexagenario.		1		1
3	Marciano Portillo Campo.	Rivas.	Viuda pobre.		1		1
2	Martiniano Rodríguez Alonso.	Santoye.	Inútil.	1			3
7	José Cantero Rodríguez.	Idem.	Idem.	1			3
3	Mateo Pérez Ramos.	Idem.	Corto.		1		1
7	Nicolás Martínez Fernández.	Idem.	Inútil.		1		1
9	Atanasio Pérez Rebolledo.	Támara.	Padre sexagenario.		1		1
10	Pedro Boada Nestal.	Idem.	Padre impedido.		1		1
7	Aureliano Ibáñez Villahoz.	Torquemada.	Inútil.	1			3
10	Simeón Estéban Lechón.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
13	Francisco Cerrato Rodríguez.	Idem.	Inútil.	1			3
16	Simón Val Chico.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
23	Romualdo García Nieto.	Idem.	Inútil.	1			3
24	Francisco Bustos Negrete.	Idem.	Idem.	1			3
29	Gelasio Civera Antolín.	Idem.	Corto.	1			3
2	Cipriano Rodríguez Fuentes.	Idem.	Padre sexagenario.		1		1
7	Constantino Maté Benito.	Idem.	Viuda pobre.		1		1
8	Jorge Rodríguez Pérez.	Idem.	Inútil y padre sexagenario.		1		1
19	Isidro Serna Archeli.	Idem.	Viuda pobre.		1		1
22	Estéban Villahoz Sardón.	Idem.	Padre sexagenario.		1		1
4	Félix Bustos Cerrato.	Idem.	Extinguió condena.			1903	
3	Faustino Manrique Sierra.	Valbuena de Pisuerga.	Corto.	1			3
1	Maximiliano Vicario Canto.	Idem.	Padre sexagenario en 1905.			1904	
2	Eleuterio Prádanos Díez.	Valdeolmillos.	Padre sexagenario.	1			3
1	Inocencio Martín Torres.	Valdespina.	Viuda pobre.	1			3
4	Suceso Maté Quirce.	Idem.	Inútil.	1			3
1	Damián González Macho.	Villalaco.	Corto.	1			3
2	Doroteo Sierra Alonso.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
2	Emeterio Moreno Miguel.	Villamediana.	Corto.	1			3
6	Luciano Gómez Martínez.	Idem.	Inútil.	1			3
5	Mariano López Villa.	Idem.	Hermano en activo.		1		1



Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1907	1905	Anteriores.	
1	Donaciano Izcaría García.	Villamediana.	Padre sexagenario en 1905.	>	>	1902	1
1	Zoilo Gallardo Alevia.	Villodre	Madre casada con sexagenario.	1	>	>	3
1	Serapio Gutiérrez Santos.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	1

Palencia 7 de Enero de 1908.—El Presidente, Agustín Díez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Se anuncia vacante la plaza de Guarda de gauado, con la asignación de 36 fanegas de trigo, que cobrará el agraciado en el mes de Septiembre, presentando las instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días.

Villalaco 4 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Aguado.

#### Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Formado por la Junta municipal el repartimiento para cubrir el encabezamiento de consumos en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Itero de la Vega 4 de Enero de 1908.—El Alcalde, Felipe López.

#### Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Don Lúcio Arija Ruiz, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de la villa de Melgar de Yuso.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Romualdo García Sebastián, hijo de Francisco y Juana, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 26 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, por si tuviera que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Melgar de Yuso 5 de Enero de 1908.—Lúcio Arija.

#### Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Habiendo quedado sin efecto las solicitudes presentadas por los aspirantes á las plazas de Guardas de campo y del ganado mayor de este término, se anuncian nuevamente vacantes por término de ocho días, con el sueldo anual de cuarenta y

seis fanegas de trigo por el desempeño de ambas plazas, que cobrará el agraciado por repartimiento que facilitará el Ayuntamiento.

Villovieco 4 de Enero de 1908.—El Alcalde, Atanasio Burgos.

#### Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Don Lino García Izquierdo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mudá.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al art. 40, núm. 5.º de la ley, el mozo Leoncio Pérez, hijo de Ruperta, uno y otra en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 26 del mes corriente y hora de las diez de su mañana, por si tienen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mudá 4 de Enero de 1908.—Lino García.

#### Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Don Antonio Salvador, Alcalde constitucional de Salinas de Pisuerga.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, habrán de ser alistados todos los mozos que nacieron durante el año de 1887 en el corriente año por este Ayuntamiento y los que al final se expresan é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data más de diez años, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para que á la hora de las diez del Domingo 26 del actual comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, pues de no verificarlo se acordará su exclusión conforme al art. 88 de dicha ley y demás disposiciones posteriores.

*Mozo que se cita como natural de Salinas.*

Pablo Fernández Fernández, hijo de Pedro y Claudia, nació el 26 de Junio de 1887.

Salinas de Pisuerga 3 de Enero de 1908.—Antonio Salvador.

Don Juan Domínguez Borge, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Abastas.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia ha designado el local Escuela en que ha de constituirse la única Sección para cuantas elecciones tengan lugar en el año presente de 1908.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el apartado 2.º del citado art. 22 de la referida ley Electoral, se hace público por medio del presente edicto para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Abastas 2 de Enero de 1908.—Juan Domínguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaturde 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, Próculo Helguera.—El Secretario, Sabas Antolín.

#### Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Se hallan formadas y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio y año de 1907, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal.

Amayuelas de Abajo 5 de Enero de 1908.—El Alcalde, Mariano Sáez.

#### Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Don Máximo Martínez Pinedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cevico Navero.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Re-

clutamiento y Reemplazo del Ejército, habrán de ser comprendidos en el alistamiento que se forme en esta villa para el reemplazo de 1908 los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para que á la hora de las diez del Domingo 26 de Enero próximo comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no verificarlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley y con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, puesta en vigor por la de 30 de Noviembre del corriente año.

*Mozos que se citan como naturales de Cevico Navero.*

Manuel Núñez González, hijo de Mariano y Segunda, nació el 9 de Junio de 1887.

Francisco Cabo Pascual, hijo de Calixto y Tomasa, nació el 20 de Agosto de 1887.

Miguel Calvo Gómez, hijo de Pedro y Antonia, nació el 30 de Septiembre de 1887.

Cevico Navero 4 de Enero de 1908.—Máximo Martínez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villerías de Campos.

Don Félix Escribano Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villerías de Campos.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Casimiro Prieto y Ponga, hijo de Hipólito y de Gregoria, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 26 del mes corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villerías 2 de Enero de 1908.—Félix Escribano.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.